



Revista

Crónica Judicial

Nº 696

Tribunal Superior de Ibagué

Enero - diciembre de 2005

Contenido

PROVIDENCIAS

Sala Civil - Familia

Petición de Herencia: Sentencia inhibitoria. Pág. 23
Ricardo Enrique Bastidas Ortiz

Responsabilidad civil contractual. Contrato de mutuo. Contrato de mandato para la suscripción de seguro de vida deudores por la totalidad del monto del crédito otorgado. Pág. 35
Mabel Montealegre Varón

Indivisibilidad de la hipoteca. Pág. 49
Germán Torres

La determinabilidad de la prestación en los contratos de promesa de contrato de compra venta y resolución de éste cuando existen arras y cláusula penal. Pág. 57
Luis Enrique González Trilleras

Contrato de readquisición de acciones. Pág. 73
Marcos Roman Guío Fonseca

La valoración de la prueba en la acción de indignidad. Pág. 81
Manuel Antonio Medina Varón

Sala Laboral

Inaplicación del régimen disciplinario extralegal a servidores públicos. Pág. 95
Amparo Emilia Peña Mejía

Clases de comisión- cuáles se demandan en el proceso laboral-. Pág. 109
Francisco Javier Tamayo Tabares

La lealtad en las relaciones trabajador – empleador. Pág. 127
Jorge Luis Parra Ramos

Prescripción de la acción de levantamiento de fuero sindical. Pág. 141
Jorge Prada Sánchez

Indemnización moratoria en virtud del contrato realidad (art.53 C. Política). Pág. 151
Rafael Moreno Vargas

Sala Penal

Homicidio culposo. Inexistencia caso fortuito. Pág. 175

Alirio Sedano Roldán

Coautoría plural. Concurso de tráfico de estupefacientes.
Valoración probatoria y extraterritorialidad de la ley penal.

Concierto simple. Pág. 191

Augusto Ospitia Garzón

Aplicabilidad de la ley 890 de 2004 en regiones donde aún no rige el nuevo sistema penal acusatorio (ley 906 de 2004). Pág. 317

Héctor Hernández Quintero

Homicidio culposo. Concurrencia de culpas.

Se prescinde de la imposición de la pena a uno de los procesados, por haber alcanzado las consecuencias de la conducta punible exclusivamente a su progenitor. Pág. 329

María Mercedes Mejía Botero

Accion de Tutela. Antes que todo hay que puntualizar que el beneficio de amparo sólo procede frente a reales transgresiones o amenazas ciertas a los derechos fundamentales, atribuibles, por acción u omisión, a los funcionarios públicos o los particulares, éstos últimos en los casos específicos señalados en la ley. Es decir, que su inoperancia se hace manifiesta cuando como en el sub-examine, no ha existido, ni la agresión, ni la puesta en peligro a tales atributos personalísimos, pues sus efectos no pueden arropar situaciones que en el futuro, probablemente, se puedan dar. Pág. 351

Fernando Olaya Lucena

ENSAYOS

La información y el consentimiento, binomio clave en la responsabilidad civil de la cirugía plástica. Pág. 357

Mábel Montealegre Varón

Principio constitucional de la igualdad. Pág. 365

Ricardo Enrique Bastidas Ortiz